

EXP. No. 2022-00461

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticinco (2025), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de MARIA MAGDALENA ARIZA CARDONA contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, informando que obran trámites de notificación a las llamadas en garantía y escrito de contestación a la demanda y llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se advierte que la demandada COLFONDOS S.A. efectuó los trámites de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección de correo electrónico de la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** el día 29 de mayo de 2025, quien acusó de recibida la notificación en la misma data, como consta en la certificación visible a en folio 3 del archivo 25 del expediente digital, por lo que el término para contestar la demanda y el llamamiento en garantía feneció el día 17 de junio, siendo aportado el escrito de contestación dentro del término legal (13 de junio).

Ahora bien, si bien es cierto obra en el archivo 25 del expediente, constancia del mensaje de datos remitido a la dirección electrónica de notificaciones de las llamadas en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, también lo es que dichas encartadas no enviaron el acuse de recibo del mismo, como lo dispone el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, razón por la cual no pueden entenderse notificadas con la referida comunicación.

No obstante, como quiera que **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, presentaron poderes y escritos de contestación a la demanda como se observa en los archivos 28, 27 y 24 del expediente digital, se **TIENEN NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de la demanda y el llamamiento en garantía.

Por consiguiente, se reconoce personería para actuar en representación de la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A** a la Dra. DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.015.022, y tarjeta profesional No. 210.359 del C.S de la J. conforme al poder que obra en folio 6 del archivo 30 del expediente digital.

Igualmente, se reconoce personería para actuar en representación de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** al DR. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y tarjeta profesional No. 39.116 conforme la escritura pública N. 5107 del 05 de mayo de 2004 visible a folios 99 al 145 del archivo 28 del expediente digital.

Asimismo, se reconoce personería para actuar en representación de la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** a la Dra. MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.873.416 y tarjeta profesional No. 83.061 del C.S de la J. conforme al poder que obra en folio 34 del archivo 27 del expediente digital.

Finalmente, se reconoce personería para actuar en representación de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** a la Dra. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.322.347 y tarjeta profesional No. 24.310 del C.S de la J. conforme al poder que obra en folios 20 y 21 del archivo 24 del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar los escritos de contestación allegados, visibles en los archivos 33 y 35 del expediente digital, evidenciándose que los mismos reúnen los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por parte de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

En consecuencia, se SEÑALA el día MARTES VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) a la hora de las OCHO Y TREINTA de la mañana (08:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE INFORMA ASIMISMO A LAS PARTES QUE EL LINK DE ACCESO A LA AUDIENCIA ES EL QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN Y DESDE EL CUAL TENDRÁN QUE INGRESAR TODOS LOS PARTICIPANTES, PUES NO SERÁ ENVIADO A LOS CORREOS ELECTRONICOS

TEAMS URL: https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_Yjg3ZGRIZTMtOWYxNy00NjdlLThjMzQtN2NhYWJfZTE3MzJk

[%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22cb529c50-699f-464c-b34e-b760b622c80a%22%7d](#)

Id. de reunión: 231 582 336 618 8

Código de acceso: 7Db7xt7X

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

LVCC



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 05 de agosto de 2025

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 118

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b9b20e6492643219cd3fbf3bdac7a41dd8689f678c359ab2b8efabb87f564b**

Documento generado en 04/08/2025 10:12:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>